

RADICACION - 2021-00019

dagoberto buendia <dagoberto2009@hotmail.com>

Vie 16/12/2022 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE : H&H HEALTHY HOME S.A.S.

DEMANDADA : MARIA EUGENIA SAA CASTILLO

RADICACION : 76-130-4089-001-2021-00019-00

ASUNTO : INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION.

DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ

C.C. No.16.745.628 de Cali (V).

T.P.No.119.777 del H.C.S.J.



Santiago de Cali, Diciembre 16 de 2022

Doctor

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

Juez Primero Promiscuo Municipal Candelaria

Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE : H&H HEALTHY HOME S.A.S.

DEMANDADA : MARIA EUGENIA SAA CASTILLO

RADICACION : 76-130-4089-001-2021-00019-00

ASUNTO : INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION.

DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.745.628 expedida en Santiago de Cali (V); abogado Titulado y en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.119.777 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada, señora **MARIA EUGENIA SAA CASTILLO**, muy respetuosamente me dirijo a usted, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION**, en contra de la decisión adoptada por su Honorable despacho, a través de la **SENTENCIA No.011** de fecha Diciembre Doce (12) del presente año, y notificada el día martes Trece (13) de las mismas calendas. Para tal efecto, me permito exponer lo siguiente :

PRIMERO : A través de la providencia aquí recurrida en **REPOSICION**, el Despacho falla, "**PRIMERO; DECLARAR probada la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION por las cantidades expuestas en la parte motiva de este proveido por valor de \$3.514.100 Expecion de merito propuesta por los demandados quedando un monto total adeudado de \$4.233.145.**"

"SEGUNDO: Se declaran no probadas las expcecciones de merito temeridad, mala fe y enriquecimiento sin justa acasuta."

"TERCERO: Se ordena continuar adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, pero imputado al momento de la liquidación del crédito los abonos o pagos parciales reconocidos, en este fallo, por las cantidades y en las fechas señaladas quedando como monto adeudado la suma de \$4.233.145.

"CUARTO : Se condena en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, para lo que se tasan las agencias en derecho en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000=)**, por secretaria liqluidese las costas de conformidad a lo dispuesto en el articulo 366 del Código de Ge3neral del Proceso".

RAZONES, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIA EN QUE FUNDAMENTO EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICION.

Sin entrar a un desgaste procesal, por cuanto las pruebas obran dentro de la actuación, su Honorable Despacho, omite, lesiona, transgrede los derechos de mi representada y demandada por lo siguiente :



SU HONORABLE DESPACHO, OMITE, NIEGA VALORAR EN DERECHO LOS HECHOS EXPUESTOS, Y LAS PRUEBAS ALLEGADAS, CON EL DESARROLLO DE LA ACTUACION,

Primero, no es entendible como una providencia judicial, que debe estar revestida de legalidad, derecho, respeto, etc, no cumpla con lo presupuestos exigidos en la norma procesal, esto es decir que recursos procederían contra la misma, lo cual se torna en una trasgresión del debido proceso, porque en la parte resolutive, jamás se dijo que recurso procedía. (obsérvese, analícese y téngase en cuenta), los indebidos y mal analizados elementos probatorios, respecto de capital, abonos, interés, excepciones propuestas, y pagos de agencias en derecho, **VULNERAN EL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE ASISTEN A MI REPRESENTADA**, Maxime con la determinación adoptada por contravenir lo preceptuado por nuestra Superintendencia de Notariado y Registro en SENTENCIA No.5512 del 24 de Junio de 2020, cuando se pronuncio en un caso similar al presente.

En espera que su honorable despacho, se pronuncie al respecto, si, desde ya dejo plasmadas las equivocadas e indebidas apreciaciones e interpretaciones a que se condena a mi representada,

Por lo anterior, solicito a su Honorable Despacho, se sirva realizar en debido análisis del presente asunto, para que reconsidere la decisión aquí recurrida, o en su defecto, quedar en libertad de acudir a otros mecanismos de defensa judicial.

Atentamente,

DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ

C.C.No.16.745.628 de Cali (V).

T.P.No.119.777 del H.C.S.J.

NOTIFICACIONES: Las recibo en Santiago de Cali (Valle), en la Calle 12 No.6-56 Oficina 203, Edificio Gutiérrez-Centro de Santiago de Cali (V), Teléfono Móvil 313-774-74-57.

E-Mail; dagoberto2009@hotmail.com